



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5029-SOT-1310

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5029-SOT-1310, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por la operación de una carpintería y centro de reciclaje, en el inmueble ubicado en Calle Acitli número 62, Colonia Barrio de San José, Alcaldía Iztapalapa la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) como son la Ley de Desarrollo Urbano, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en Calle Acitli número 62, Colonia Barrio de San José, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso para Carpintería se encuentra permitido únicamente en planta baja con una superficie máxima de 40m², mientras que el uso para centro de reciclaje no se encuentra permitido dentro de la tabla de usos de suelo.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, se constató un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó a una persona realizando trabajos de carpintería, no obstante no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera así como tampoco se constató el uso de centro de reciclado.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext. 13321

Página 1 de 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5029-SOT-1310

En razón de lo anterior, una persona que se identificó como interesada del predio de mérito, presentó en copia simple, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 69478-151GAGA22D y expedido en fecha 01 de noviembre de 2022, en el cual se acredita que el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido únicamente en una superficie máxima de ocupación de 40.00 m², sin presentar documental alguna que acredite el legal funcionamiento de dicha carpintería. -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-008624-2022, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si el predio objeto de denuncia cuenta con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite; así como realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio objeto de investigación, sin obtener respuesta alguna al momento de la presente resolución. -----

En razón de lo anterior, toda vez que se constató la operación de una carpintería, corresponde a la Dirección citada en el párrafo que antecede, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) a efecto de constatar que las actividades de carpintería se realicen en una superficie máxima de 40.00m², así como verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) toda vez que el interesado no presentó Aviso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) que acredite el legal funcionamiento de la carpintería ubicada en Calle Acitli número 62, Colonia Bario de San José, Alcaldía Iztapalapa en términos del artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer en las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, al predio ubicado en Calle Acitli número 62, Colonia Bario de San José, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso para carpintería se encuentra permitido únicamente en planta baja con una superficie máxima de 40m², mientras que el uso para centro de reciclaje se encuentra prohibido. -----
2. Durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el inmueble en cuestión se llevan a cabo actividades de carpintería, no obstante no constató la emisión de partículas a la atmósfera, ni la operación de un centro de reciclado. -----
3. La persona que se ostentó como interesada del inmueble presentó en copia simple, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 69478-151GAGA22D y expedido en fecha 01 de noviembre de 2022, en el cual se indica que el uso de suelo para carpintería se encuentra permitido en una superficie máxima de ocupación de 40.00 m². -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si el predio ubicado en Calle Acitli número 62, Colonia Bario de San José, Alcaldía Iztapalapa, cuenta con Aviso y/o Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite; así como realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en el predio objeto de investigación, a Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext. 13321

Página 2 de 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5029-SOT-1310

efecto de constatar que las actividades de carpintería se realicen en una superficie máxima de 40.00m², e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan, así como enviar a esta entidad el resultado de su actuación, lo cual fue solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-008624-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

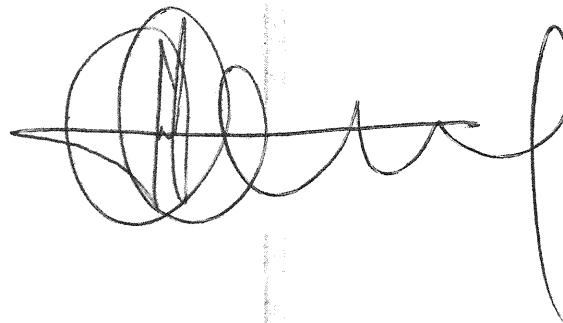
R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GP/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext. 13321
Página 3 de 3